



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 12 4 JUL 2015

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 252-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 30 de junio de 2015, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por FERNANDO GUTIERREZ SALDARRIAGA y su cónyuge RENEE ESPINOZA FARFÁN; **APROBAR** el proyecto productivo pecuario forestal presentado por FERNANDO GUTIERREZ SALDARRIAGA a ejecutar en el predio eriazos ubicado sobre el predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de 10.5556 hectáreas y un perímetro de 1,717.35 metros lineales, sobre el Predio denominado Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 65/100 Nuevos Soles (S/. 34,950.65); y, **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución.

Que, con Informe N° 209-2015/GRP-490100, de fecha 24 de julio de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constata que se cumplió con notificar al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 252-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 30 de junio de 2015 mediante Acta de Notificación N° s/n-2015/GRP de fecha 02 de julio de 2015, tal como consta en el folio 118; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Querecotillo según Constancia de Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución, de fecha 23 de julio de 2015; y, según consta en el Informe N° 69-2015/GRP-BEGA, de fecha 24 de julio de 2015, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 252-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 30 de junio de 2015, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 01 al 22 de julio de 2015, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 4 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 55283-2013, la Hoja de Registro y Control N° 55691 de fecha 17 de diciembre de 2013, la Hoja de Registro y Control N° 41285 de fecha 13 de octubre de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 44558 de fecha 04 de noviembre de 2014 e Informe N° 209-2015/GRP-490100 de fecha 24 de julio de 2015, sobre la declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N° 252-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFPR de fecha 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 4 JUL 2015

administrativo alguno, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme.;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 252-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 30 de junio de 2015, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por FERNANDO GUTIERREZ SILDARRIAGA y su cónyuge RENEE ESPINOZA FARFÁN; **APROBAR** el proyecto productivo pecuario forestal presentado por FERNANDO GUTIERREZ SILDARRIAGA a ejecutar en el predio eriazos ubicado sobre el predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de 10.5556 hectáreas y un perímetro de 1,717.35 metros lineales, sobre el Predio denominado Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 65/100 Nuevos Soles (S/. 34,950.65); y, **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a los considerandos de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se requiera al administrado para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abone el valor del terreno por el monto de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 34,950.65)**, y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 JUL 2015

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Fernando Gutierrez Saldarriaga, en su domicilio real en Caserío Santa Rosa s/n, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional